

Carlos Pellegrini Ctes., 28 de febrero de 2007.-

ORDENANZA N° 08/07.-

VISTO:

El carácter de Villa Ecológica y Turistica declarado a la Localidad de Colonia Carlos Pellegrini, por Decreto 3900/95 de la Provincia de Corrientes, Y;

CONSIDERANDO:

Que, es necesario establecer normas de control de los vertidos de efluentes líquidos residuales y/o industriales dentro del éjido municipal.

Que debido al crecimiento edilicio que ha experimentado esta localidad en los últimos años y con el correspondiente aumento de volumen de efluentes líquidos en los suelos correspondientes a la zona urbana

POR ELLO

El Honorable Consejo Deliberante, en uso de sus atribuciones

ORDENA

ARTÍCULO 1º.- Aprobar la reglamentación que establece normas de calidad de los vertidos de los efluentes líquidos residuales y/o industriales a los

distintos cuerpos receptores del ejido municipal, que como Anexos I y II adjuntos, forman parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Dejar establecido que no se emitirán permisos para emisión de efluentes a pozos absorbentes por parte de los establecimientos de las ramas industriales indicados en el Anexo I.

ARTÍCULO 3º.- Los propietario deberán, a los efectos de la autorización para emisión de efluentes, tener en cuenta además lo estipulado en el Artículo 6º del mencionado Decreto, en lo referente a los lodos producidos en las instalaciones de depuración

ARTÍCULO 4.-. Los establecimientos o inmuebles que se radiquen en Colonia Ecológica Turística Carlos Pellegrini, a partir de la fecha de publicación de la presente, deberán cumplir con todos los límites admisibles indicados en el Anexo II, desde el inicio de sus actividades

ARTÍCULO 5°.- Todos los establecimientos o inmuebles que desarrollen actividades en 1 Colonia Ecológica Turística Carlos Pellegrini y utilicen cincuenta (50) m³/día de agua o mas, deberán llevar un registro de la cantidad y calidad de sus efluentes líquidos en las condiciones que establezca la Autoridad de Aplicación

ARTÍCULO 6°.- Facultar a la Dirección de Recursos Hídricos y Saneamiento a dictar las Disposiciones que correspondieren a los fines de hacer efectivo lo establecido en la presente Resolución y a la adopción de decisiones relativas a solicitudes de permisos de vuelcos en condiciones especiales

ARTÍCULO 7.- COMUNÍQUESE, publíquese, elévese copia al Departamento Ejecutivo Municipal, a la Subsecretaría de Asuntos Municipales, dese al Registro Municipal y Archívese.

RAMON ANTONIO GONZALEZ CONCEJAL

MARIA ISABEL BROUCHOUD PRESIDENTE H.C.D.

MARIA CECILIA GONZALEZ CONCEJAL

TENGASE POR ORDENANZA MUNICIPAL, CUMPLASE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, DESE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHIVESE.
D. E. M. Carlos Pellegrini Ctes., 2 de marzo de 2007.-

ANEXO I

RAMAS INDUSTRIALES CUYOS EFLUENTES NO PUEDEN DISPONERSE EN POZOS ABSORBENTES

CÓDIGO RAMA DE ACTIVIDAD

08110 Blanqueo, teñido y/o apresto textil (incluso prendas de vestir).

08201 Fabricación fibras artificiales y sintéticas.

08303 Preparación de fibras textiles vegetales, excepto algodón.

08420 Lavandería industrial.

09106 Impregnación de madera.

10001 Pasta química (celulosa y alfa celulosa) pasta semi-química y pasta mecánica de madera.

10101 Impresión de diarios y revistas.

10104 Industrias anexas de las artes gráficas esteriotipia, electoropía, litografía, fotograbados y operaciones análogas.

10150 Imprenta y encuadernación.

11101 Saladeros y peladeros de cueros.

11103 Curtiembre, teñido, acabado y demás operaciones.

11201 Curtido, teñido y apresto de pieles.

13101 Ácidos, bases sales.

13106 Tanino y demás curtiembres de origen vegetal o sintético.

13108 Materia prima para la industria plástica.

13120 Fábrica de resinas sintéticas.

13301 Pinturas, pigmentos, barnices, lacas, esmaltes y charoles.

13602 Tintas para imprentas.

13603 Tintas para escribir.

13606 Tintas, betunes, pastas y preparaciones similares para conservar cueros y maderas.

13804 Jabones, detergentes, velas.

13902 Fungicidas, insecticidas, fluidos desinfectantes y raticidas.

13909 Productos químicos diversos, no clasificados en otra parte.

14101 Refinerías de petróleo.

14501 Productos del petróleo y del carbón no elaborado en destilería.

17001 Industrias básicas de hierro o acero.

17005 Industrias básicas de metales no ferrosos.

17155 Fabricación de componentes, repuestos y accesorios para automotores (excepto motores).

17158 Construcción de motores o turbinas.

17170 Fabricación de heladeras, lavarropas, acondicionadores de aire y afines.

17178 Fabricación de armas y artillería.

17200 Proceso de galvanización, estañado, niquelado, cromado, plateado o metalización.

18101 Fabricación de acumuladores, pilas, baterías y carbones.

18104 Conductores eléctricos, aislados con esmalte, goma o plástico.

19301 Fabricación y armado de automotores.

20201 Elaboración de material fotosensible: películas, placas, telas y papeles. Industria cinematográfica.

20202 Revelado de materiales fotosensibles.

21035 Lavadero industrial de botellas.

ANEXO II

Grupo	Parámetro	Unidad	Código Técnica Analítica	Límites para descargar a:		
				Colectora Cloacal	Cond. pluvial o cuerpo de agua superficial	Absorción por suelo (l)
I	Temperatura	°C	2031	45	45	45
	рН	upH	10301	7-10	6.5-10	6.5-10
	Sólidos Sed. 10'	ml/l	10430	ausente (b)	ausente	ausente
	Sólidos Sed.2hs	ml/l	10431	5.0	1.0	5.0
	Sulfuros	mg/l	26102-16203	2.0	1.0	5.0
	S.S.E.E. (c)	mg/l	6521	100	50	50
	Nit.Amoniacal	mg/l	7503	7.5	25	75
	Cianuros	mg/l	6601	0.1	0.1	ausentes
	Hidroc. Totales	mg/l	6525	30	5.0	ausentes
	Cloro Libre	mg/l			0.5	0.5
	Colif. Fecales (d)	NMP/ 100 ml	36001-26008	20000	2000	2000
II	D.B.O.5	mg/l	8202	200 (e)	50	200
	D.Q.O. (e)	mg/l	8301	700	250	500
	S.A.A.M.	mg/l	10702	10	2.0	2.0
	S.Fenólicas	mg/l	6531	2.0	0.5	0.1
	Sulfatos	mg/l	16302	1000	N.E.	1000
	Carbono Orgán. Total (f)	mg/l	6010	N.E.	N.E.	N.E.
	Hierro (soluble)	mg/l	26007-26008	10	2.0	0.1
	Manganeso (soluble)	mg/l	25002	1.0	0.5	0.1
	Cinc	mg/l	82101	5.0	2.0	1.0
	Niquel	mg/l	81101	3.0	2.0	1.0
	Cromo Total	mg/l	24001-24010	1.0	0.5	ausentes
	Cadmio	mg/l	48001	1.0	0.1	ausente
	Mercurio	mg/l	80112	0.02	0.005	ausentes
	Cobre	mg/l	29010	2.0	1.0	ausentes
	Aluminio	mg/l		5.0	5.0	1.0
III	Arsénico	mg/l	33003	0.5	0.5	0.1
	Bario	mg/l		2.0	2.0	1.0
	Boro	mg/l		2.0	2.0	1.0
	Cobalto	mg/l	1	2.0	2.0	1.0
	Selenio	mg/l	1	0.1	0.1	ausente
	Plomo	mg/l	82001	2.0	0.1	ausente
IV	Plaguicidas Org. clorados	mg/l	Indicadas en el Standard Methods16a Edición 7001	0.5	0.05	ausentes
	Plaguicidas Org. Fosforados	mg/l		1.0	0.1	ausente
	Nitrógeno Total Kjeldalh	mg/l		30	10 (h)	30
	Fósforo Total	mg/l	15422	10	10 (h)	10

NOTAS:

- **a**) los efluentes que sean evacuados por camiones atmosféricos deberán ajustarse a los límites admisibles, según el destino final de los mismos.
- **b)** La indicación de "ausente" es equivalente a menor que el límite de detección de la técnica analítica indicada.
- c) En efluentes de lagunas de estabilización o aereadas, la determinación se hará sobre muestra filtrada para eliminar la influencia de algas (tamaño de poro de 0,2 micrones de celulosa).

- d) La Autoridad de Aplicación podrá autorizar concentraciones superiores, si el sistema colector lo admite. Esta circunstancia se establecerá mediante una Ordenanza, a pedido del interesado.
- e) La determinación de DQO, para efluentes tratados mediante lagunas de estabilización o aereadas, se hará sobre muestras filtradas para eliminar la influencia de la presencia de algas. Idéntico criterio se adoptará con las muestras provenientes de establecimientos de producción de pasta celulósica o de papel o de cartón, en este caso para eliminar la influencia de las fibras celulósicas.
- f) La Autoridad de Aplicación realizará determinaciones de C.O.T., con vistas a la fijación de límites admisibles en el futuro.
- g) Estos límites serán exigidos en las descargas a lagunas o ambientes favorables a procesos de eutroficación. De ser necesario, se fijará la carga total diaria permisible en Kg./día de Fósforo Total y Nitrógeno Total.
- i) Los establecimientos e inmuebles pertenecientes a los Códigos de Actividad números 01101, 01102, 01103, 01104, 01110, 01112, 01114, 01118, 01122, 01130, 01199, 01200, 01201, 02401, 02403, 11101, 11103, 11201 y lavadero de camiones jaulas, deberán eliminar la Demanda de Cloro de sus efluentes, previo a su descarga.
- **j**) Este parámetro será controlado en descargas próximas a una zona de balneario. El valor indicado constituye el nivel máximo admisible a una distancia de por lo menos 500 metros de una playa o área destinada a deportes náuticos.
- l) En "Absorción por el suelo", deben comprenderse a las lagunas dentro del predio, pozos absorbentes, lagunas facultativas, riesgo por aspersión, etc.